



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (27 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 210

CIUDAD Y FECHA	27 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HEIDY VIVIANA MEDINA ACHIPIZI
DEMANDADO	OMAR ORDOÑEZ SALAZAR
RADICADO	865683184001-2022-00268-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se avizora que el 21 de febrero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó solicitud del desistimiento de la demanda, memorial que es coadyuvado por la parte demandada, con su suscripción.

Ante lo expuesto, es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del CGP consagra como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento, lo cual implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. La citada norma preceptúa lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.



El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

A su vez el artículo 315 ibídem, enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial., **los apoderados que no tengan facultad expresa para ello**, y los curadores ad-litem.

En el presente caso, el memorial de desistimiento lo presenta la apoderada de la demandante, coadyuvado por el demandado, estimando esta operadora judicial que se torna improcedente aceptar el desistimiento de la demanda por cuanto la profesional del derecho no cuenta con la facultad expresa de desistimiento, de conformidad con el memorial poder que obra dentro del plenario.

De esta manera, se requiere a la apoderada para que subsane tal falencia dentro de los 5 días siguientes.

Por **secretaría** infórmese al despacho una vez venza el término indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bc0e8732e897ce5d92ec79fa80b1b8dae8c6a0a989dd6cb85eb7a83c3f2c4b**

Documento generado en 27/02/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>